

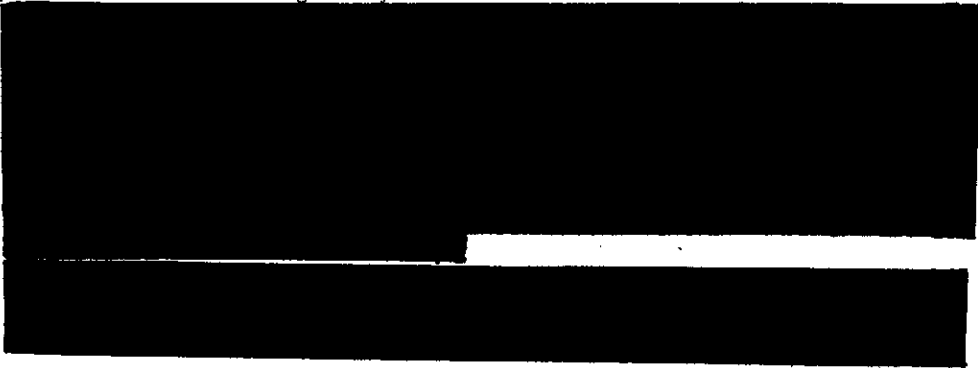


En términos de los artículos 2, párr. primero, fracción quince, 11, párr. primero numeral 2 y 12 párr. 1 y 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la presente sección por contener datos personales.

**ACUERDO QUE POR INSTRUCCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA OTORGAR LICENCIA AL LIC. JOSÉ LUIS GARZA LÓPEZ, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA 16 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE PUEBLA.- JGE15/2010.**

**Considerando**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece, quedando prohibida toda discriminación.
2. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1 y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral regirán las relaciones de trabajo de los servidores del Instituto.
4. Que el artículo 121 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Junta General Ejecutiva será presidida por el presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
6. Que el artículo 123 del Código Electoral establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
7. Que mediante oficio número VE/VCEyEC/0040/2010, el Lic. José Luis Garza López, solicitó permiso para ausentarse de su empleo 
8. 
9. Que los derechos fundamentales a la salud, igualdad, no discriminación, dignidad y libre desarrollo de la personalidad, están consagrados en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, 5, 11 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tal y como lo reconoció la Suprema Corte de Justicia en la siguiente ejecutoria: 

En términos de los artículos 2, párr. primero, fracción quince, 11, párr. primero numeral 2 y 12 párr. 1 y 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la presente sección por contener datos personales.

- [REDACTED]
10. Que entre los argumentos de la ejecutoria referida resultan de especial relevancia para el caso que nos ocupa, los siguientes:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

11. Que para llegar a estas consideraciones [REDACTED] la Suprema Corte de Justicia de la Nación se fundamentó en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la experiencia del derecho comparado, especialmente sobre la legislación y jurisprudencia de Alemania, Reino Unido, Italia, Holanda, España, Argentina, Francia, Colombia y Chile, así como en resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

12. Que resulta particularmente ejemplificativo el caso de España, [REDACTED]

En términos de los artículos 2, párr. primero, fracción quince, 11, párr. primero numeral 2 y 12 párr. 1 y 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa la presente sección por contener datos personales.

13. En este sentido, la presente situación, de naturaleza similar a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, impone al Instituto Federal Electoral la obligación de salvaguardar tales derechos constitucionales del funcionario solicitante [REDACTED] reconociéndolos, respetándolos y promoviéndolos.
14. [REDACTED]
15. Que el artículo 437 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que se concederá licencia con goce de sueldo al personal del Instituto que sufra enfermedades no profesionales en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, previa licencia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado.
16. Que en términos del artículo 439 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva podrá autorizar licencias sin goce de sueldo y sin estímulos a miembros titulares del Servicio para realizar actividades de interés particular que no sean contrarias a los intereses del Instituto. Esta licencia no podrá exceder de seis meses ni abarcar proceso electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
17. Que mediante oficio No. DESPE/0198/2010 de fecha 4 de febrero de 2010, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral hizo del conocimiento del Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral la solicitud de licencia efectuada por el Lic. José Luis Garza López, la cuál debe de ser sometida a Acuerdo de la Junta General Ejecutiva.
18. Que en razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral verificó que el Lic. José Luis Garza López cumple con los requisitos que señala el artículo 439 del ordenamiento estatutario, a excepción de la titularidad como miembro del Servicio Profesional Electoral; que las actividades que desempeñará durante la licencia no son contrarias a los intereses del Instituto, pues como lo refiere en su escrito petitorio, pretende atender asuntos de salud e índole personal, y por último, la licencia solicitada no abarca proceso electoral.
19. Que con el objeto de salvaguardar los derechos fundamentales del Lic. José Luis Garza López, y así evitarle un estado de inconstitucionalidad en el goce de sus derechos por la excepcionalidad de su caso, atendiendo a las causas invocadas en la solicitud de permiso que invoca y considerando que éstas descansan en la necesidad de continuar un tratamiento médico debidamente diagnosticado, es necesario emitir acuerdo en el que se determine si es de eximirse el requisito de la titularidad referido en el artículo 439 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
20. Que tomando en cuenta que una de las condiciones para el desarrollo de la cultura democrática es la prevención y erradicación de los actos y conductas que generan discriminación al interior del Instituto y, con la finalidad de que el Instituto Federal Electoral no viole los derechos fundamentales a la salud, igualdad, no discriminación, dignidad y libre desarrollo de la personalidad, consagrados en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 5, 11 y 24 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aunado a lo previsto en el Acuerdo CG110/2009 y atendiendo a las causas argumentadas por el Lic. José Luis Garza López, es necesario que la Junta General Ejecutiva se pronuncie sobre el particular.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 1, 4, 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 104, numeral 1, 106, numeral 1, 121 y 123 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 437 y 439 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 3, 5, 11 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como con el Acuerdo CG110/2009; la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

#### Acuerdo

**Primero.-** Se determina exceptuar del requisito de la titularidad al Lic. José Luis Garza López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al 16 Distrito Electoral en el Estado de Puebla, por tratarse de un asunto extraordinario en los términos del considerando 19.

**Segundo.-** Se autoriza el otorgamiento de licencia sin goce de sueldo al Lic. José Luis Garza López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al 16 Distrito Electoral en el Estado de Puebla, del 8 de febrero al 8 de abril de 2010.

**Tercero.-** Se determina que en aquellos casos en el Lic. José Luis Garza López, presente durante la vigencia de la licencia sin goce de sueldo, licencias médicas expedidas por el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, sus percepciones y remuneraciones deberán de ser cubiertas en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 437 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

**Cuarto.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a suspender las remuneraciones inherentes al cargo del Lic. José Luis Garza López del 8 de febrero al 8 de abril de 2010, excepto cuando el referido miembro del Servicio presente licencia médica.

**Quinto.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para que de a conocer al interesado, el contenido del presente Acuerdo.

**Sexto.-** El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 8 de febrero de 2010, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Alberto Alonso y Coria; de Prerogativas y Partidos Políticos, Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciado Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Licenciado Miguel Fernando Santos Madrigal y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina; no estando presentes durante la votación el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.